

contra el sínodo de Pistoya, recuerda que Inocencio XI por sus Letras en forma de Breve de 11 de abril de 1682, y Alejandro VIII por su Bula (*Inter multiplices*) de 4 de agosto de 1690, habían condenado y declarado nulas las actas de la Asamblea de 1682. Sobre esto el Sr. de Barral, en vez de explicar las palabras según el precepto latino, *Singula singulis referendo*, se imagina que en la bula de 1794 Pío VI entiende y expresa, que tanto el breve de 1682, como la bula de 1690, eran dirigidos uno y otra contra la Declaración de 1682. Mas no ve que Pío VI no dice la Declaración, sino en general las actas de la Asamblea, entendiéndolo que el primer decreto solamente condenaba lo que se había hecho tocante á la *regalia*, y que el segundo solo era el que recaía sobre los cuatro artículos. El crítico francés se entretiene en probar que por mucha diligencia que hubiesen puesto los correos, no podía ser tanta para que una acta del 19 de marzo haya sido condenada en Roma en 11 de abril (ciertamente tiene razón, porque la corte romana no va tan de prisa); y llama á la asercion del Papa *un error de hecho, en que el redactor del decreto ha hecho incurrir al Sumo Pontífice*, á quien por lo demás trata con bastante clemencia. Esta distraccion es muy curiosa.

<sup>1</sup> «Probablemente por estas cláusulas del breve de 4 de agosto de 1690, que nada tienen por sí mismas de doctrinal, llama Bossuet al breve una simple protesta de Alejandro VIII, y pregunta con razón, ¿por qué el Papa no pronuncia sobre lo que formaría el punto más grave de la acusación, si se hubiese mirado en Roma la doctrina de la Declaración de 1682 como errónea, ó aun solamente sospechosa?» (*Defensa*, ibid. núm. 28, pág. 368).— El parecer expresado por esta objecion es todo cuanto puede imaginarse de más contrario á la buena fe y á la delicadeza.

## CAPÍTULO VI.

### REVOCACION DE LA DECLARACION PRONUNCIADA POR EL REY.

Entre tanto Luis XIV había hecho sus reflexiones, y la carta del Padre Santo debía haberle hecho bastante impresion; pero sería inútil detenerse en sus movimientos interiores, cuya historia no puede ser conocida; vamos al resultado.

Luis XIV revocó su edicto de 2 de marzo de 1682, relativo á la Declaración del Clero; mas no tuvo valor para revocarlo de un modo igualmente solemne. Se contentó con mandar que no se ejecutase. Pero ¿de qué naturaleza eran estas órdenes? ¿cómo estaban concebidas? ¿á quién se dirigieron? Se ignora. La pasión ha sabido ocultarlas á los ojos de la posteridad; pero sabemos que existieron.

En 14 de setiembre de 1693, es decir, algo más de diez años después de la Declaración, y menos de dos años después de la carta del papa Alejandro VIII, escribió Luis XIV al sucesor de este Papa, Inocencio XII, la carta reservada, hoy tan conocida, de la cual me basta copiar la principal parte, en que le dice: «Tengo mucha complacencia en poder decir á Vuestra Santidad, que he dado las órdenes necesarias á fin de que los asuntos contenidos en mi edicto de 2 de marzo de 1682, á que me habían obligado las circunstancias de entonces, no tengan efecto.»

Luis XIV, fascinado con su gran poder, no imaginaba que un acto de su voluntad pudiese ser anulado ó contradicho; y la prudencia tan conocida de la corte de Roma no la permitió hacer pública esta carta. Contenta con haber obtenido lo que deseaba, no quiso manifestarse con aire de triunfo.

El Papa y el Rey se engañaron igualmente: este no vió

que una magistratura enconada y fanática se doblaría solo por un instante bajo el ascendiente del poder, para mirar después unas órdenes que no estaban revestidas de todas las formas legislativas, como una de aquellas voluntades soberanas que solo pertenecen al hombre, y que es útil desatender y descuidar.

Aun es preciso añadir, que á pesar de la plenitud de poder que habia ejercido en la Asamblea, cuyas actas miraba justamente como obra propia suya, sin embargo los decretos reprobables de esta Asamblea eran siempre decretos; y que el juicio del Príncipe, aunque hacia de ellos justicia, no los revocaba suficientemente.

El Papa por su parte tampoco vió (suponiendo sin embargo que una sabia política no le recomendase el silencio); no vió, digo, que si la carta del Rey quedaba encerrada en los archivos del Vaticano, se guardarían muy bien de publicarla en París, y que la influencia contraria obraría libremente.

En efecto, esto es lo que sucedió. La carta permaneció oculta durante muchos años, pues no se publicó en Italia hasta el año 1732, ni en Francia se tuvo noticia de ella hasta que salió á luz el tomo XIII de las obras de D'Aguesseau, publicado en 1789<sup>1</sup>. Y así es que muchos franceses instruidos, segun tengo observado, ignoran aun hoy la existencia de ella.

Luis XIV habia concedido alguna cosa á su conciencia, y á los ruegos de un Papa que le hablaba al tiempo de morir; pero repugnaba no obstante á este Príncipe soberbio manifestar que cedía sobre un punto que le parecia tocar á sus prerogativas. Los magistrados, los ministros y las otras autoridades se aprovecharon constantemente de esta disposicion del Monarca, y al fin lo inclinaron de nuevo hácia la Declaracion, engañándole como se engaña siempre á los Soberanos, no proponiéndoles claramente el mal, lo que su cor-

<sup>1</sup> *Correcciones y adiciones á los Nuevos opúsculos de Fleury*, página 9.

dura rechazaria, sino cubriéndolo con el velo de la razon de Estado.

Así es que en 1713 dos eclesiásticos jóvenes, que fueron el abate de Saint-Aignan, y el sobrino del Obispo de Chartres, recibieron una orden del Rey para defender unas conclusiones, en que volvian á aparecer los cuatro artículos como verdades incontestables; cuya orden habia sido sugerida por el canceller de Pontchartrain<sup>1</sup>, hombre excesivamente adicto á las máximas parlamentarias. El Papa se quejó altamente de este hecho, y el Rey se explicó tambien sobre él en una carta que dirigió al cardenal de la Tremouille, que era su ministro cerca de la Santa Sede. Esta carta, que se halla inserta en muchas obras, se reduce en sustancia á sostener «que el empeño del Rey se limitaba á no obligar á que se enseñasen los cuatro artículos, pero que jamás habia prometido impedirlo; de modo que dejando en libertad su enseñanza, habia cumplido sus promesas con la Santa Sede<sup>2</sup>.»

Aquí se ve la gran destreza con que los tribunales habian ganado el ánimo del Rey. Obtener la revocacion de su carta al Papa no podia esperarse de un Príncipe tan caballero, y que habia empeñado su palabra; pero le persuadieron que no la quebrantaba, permitiendo que se defendiesen los cuatro artículos como una opinion libre que no estaba expresamente admitida ni condenada. Mas arrancado que fue el permiso de sostener los cuatro artículos, el partido quedó realmente vencedor; porque, teniendo á su favor una ley no revocada, y el permiso de hablar, unido á la perseverancia natural á toda corporacion, era todo cuanto necesitaban.

Esta variacion de Luis XIV ha dado lugar á algunos partidarios de los cuatro artículos, hombres por otro lado muy apreciables, á sostener «que los enemigos de estos artículos no han penetrado el verdadero sentido de la carta de este Príncipe al papa Inocencio XII.» Mas no obstante es muy

<sup>1</sup> *Nuevas adiciones y correcciones á los Opúsculos de Fleury*, página 36. Carta de Fenelon referida por el Sr. Emery.

<sup>2</sup> *Historia de Bossuet*, t. II, lib. VI, núm. 33, pág. 214.

fácil de comprender: — 1.º Que la carta de Luis XIV al Papa llevaba en sí misma una promesa formal y expresa, de que el edicto relativo á la Declaracion de 1682 no se llevaria á ejecucion. — 2.º Que el Rey no creyó faltar á su sagrada palabra permitiendo sostener los cuatro artículos, pero sin obligar á ello á nadie contra su conciencia. — 3.º Pero que sin embargo este subterfugio renovaba en el hecho la Declaracion y el edicto de 1682, violaba la palabra dada al Papa, y hacia mentir á la autoridad.

Nada podrá destruir estas tres verdades. El Rey (ó quien tan sagazmente llevaba la pluma en su nombre) ya las presentia, y procuraba prevenirlas en la carta al Cardenal.

Por eso decia así en aquella carta: «El papa Inocencio XII no me pidió que las abandonase (las máximas de la Iglesia «galicana»)... Sabia que semejante pretension seria inútil. El «Papa actual, que entonces era uno de sus principales ministros, lo sabe mejor que ninguno.»

¡ Singular profesion de fe de un Rey *Cristianísimo* (esto debe observarse ante todas cosas), que asegura al Pontífice que se burlaria de sus decretos, si ellos llegaban á contradecir las opiniones del Rey de Francia en materia de religion! Pero lo que debe tambien observarse es, que todo el razonamiento empleado en esta carta es un puro sofisma forjado por el mas hábil artista en este género, cuando se ocupa en ello; quiero decir, *por el espíritu del foro*.

Nunca jamás pudo creer el papa Inocencio que el Rey, revocando su Declaracion, dejaria á todo el mundo la libertad de enseñar lo que quisiese. Si por una ley solemne hubiese revocado la precedente, permitiendo no obstante que cada uno sostuviese la opinion favorable ó contraria, reduciéndola á simple problema escolástico, entonces acaso hubiera obrado en regla; pero la hipótesis era muy diferente.

<sup>1</sup> Con efecto, D'Aguesseau declaró expresamente que el Rey ya no trató de que se observase el edicto de marzo de 1682. (*En sus Obras*, t. XIII, pág. 424).

Cuando un Papa cercano á la muerte suplicaba á Luis XIV que revocase su fatal Declaracion, ¿podia acaso querer decir que le prometiese el Rey que no la haria ejecutar, permitiendo no obstante á sus súbditos que sostuviesen su doctrina? Ni aun el mismo Luis XIV lo entendia así. La distincion sofistica entre permitir y obligar, no podia entrar en la cabeza de un Soberano; fue invencion posterior de una mala fe subalterna.

Es evidente que esta vana distincion dejaba subsistir la Declaracion con todos sus resultados, pues siendo todo el mundo dueño de sostener la doctrina de los cuatro artículos, la numerosa oposicion que existia en Francia no dejaria de resucitarlos al momento.

El intérprete mas infalible de las teorías son los hechos: consultémolos. ¿Qué sucedió con la teoria expuesta en la carta al cardenal de la Tremouille? Que en un instante los cuatro artículos se convirtieron en leyes fundamentales del Estado y en dogmas de la Iglesia.

«El papa Inocencio XII, decia el Rey (siempre en la misma carta), no me pidió que abandonase las máximas de la «Iglesia galicana.»

¡ Miserable subterfugio, enteramente indigno del carácter real! El Papa pedia la *revocacion* de la *Declaracion*, lo que suponía todo lo demás: el Rey podia fácilmente decir: *El Papa no me pide mas*: ¿pero acaso se podia pedir lo que se queria á Luis XIV? Demasiado feliz se juzgaba el Papa, si halagando, por decirlo así, á aquel leon indómito, podia poner á cubierto el dogma, y prevenir grandes desdichas.

¡ Raro destino de los Sumos Pontífices! Se les atemoriza amenazándoles con las mas funestas escisiones; y cuando se les ha reducido á los límites inciertos de la prudencia, se les dice *que no han pedido mas*, como si hubiesen sido enteramente libres de pedir lo que querian. Decir: *El Papa no se atrevió*, es una expresion demasiado comun en ciertos escritos franceses, aun de personas estimables.

Los Jansenistas, y entre otros el abate Racine, han enten-



dido que despues de la reconciliacion *no se habia cesado de sostener los cuatro articulos*; y no será inútil observar que Luis XIV en su carta al Cardenal se apoyaba ya sobre el mismo hecho, lo que admito sin dificultad como una nueva prueba de lo que hace poco tengo dicho, *que se renovaba la Declaracion, y que se hacia mentir á la autoridad.*

El Papa, decian tambien, habia callado á muchas tesis semejantes á la del Sr. de Saint-Aignan. Lo creo así, porque segun las reglas de la prudencia, no debia poner gran cuidado en algunas conclusiones sostenidas de tarde en tarde en lo interior de los colegios; pero cuando los cuatro artículos subieron á la cátedra en medio de la capital, y por orden del Canciller, es decir, del Rey, el Papa se quejó, y tuvo razon para quejarse.

Para apoyar un gran sofisma con otro, los mismos autores antiromanos, de quienes acabo de hablar, no han dejado de sostener que siendo la doctrina de los cuatro artículos la misma que la de la antigua Sorbona, siempre era permitido defenderla; lo que es falso enteramente.

En primer lugar, lo que se llamaba la *doctrina de la Sorbona* sobre este punto, no era en la realidad sino la doctrina del Parlamento, el cual con su despotismo ordinario se habia hecho traer los registros de la Sorbona para hácer escribir en ellos quanto quiso, segun ya hemos referido. En segundo lugar, una escuela, por célebre que sea, no es mas que una escuela, y todo quanto se dice en el recinto de sus paredes no tiene mas que una autoridad de segundo orden. Además, el Papa sabia muy bien á qué atenerse acerca de esta *doctrina de la Sorbona*; no ignoraba que un gran número de doctores, discípulos é individuos de esta escuela célebre, pensaban muy diferentemente, y lo habian demostrado en sus escritos: y en fin, sabia que el primer grado de la facultad de teología de París exigia de todos los candidatos el juramento de no decir ni escribir cosa alguna contraria á los decretos de los Papas, y que la Asamblea de 1682 pidió en vano al Rey que se añadiese á aquellas palabras del ju-

ramento: *Decretos y Constituciones de los Papas*, estas otras: ACEPTADAS POR LA IGLESIA <sup>1</sup>.

No puede menos de convenirse en que el Monarca no tuvo razon en este negocio; pero tambien es igualmente incontestable que sus yerros fueron los de sus ministros y sus magistrados, que lo irritaron y lo engañaron indignamente. No obstante, aun en sus errores merece alabanzas, porque se ve que padecia en su interior. Temia ser seducido, y aun sabia contrariar la impulsión parlamentaria. Así es que cuando le propusieron enviar á la Asamblea comisarios seculares, lo rehusó <sup>2</sup>; y cuando en 1688 le propuso el Parlamento *la convocacion de un Concilio nacional*, y aun *una Asamblea de notables* para resistir y obligar al Papa, lo rehusó tambien <sup>3</sup>. Otras varias pruebas hay de los prudentes movimientos que sentia en su corazon, y nunca los he hallado en la historia sin tributarles mi homenaje, porque la necesidad en que me veo de echar una mirada crítica sobre alguna parte de sus hechos y de su carácter, no debe impedir el respeto que tan legítimamente se debe á su memoria.

El se engañó, pues; en esta ocasión del modo mas fatal; se engañó fiándose de consejeros, cuyas miras y principios hubiera podido muy bien conocer; se engañó creyendo que en una monarquía cristiana se puede derogar una ley sancionada, con solo decir: *Ya no lo quiero*; en fin, se engañó admitiendo en un negocio de honor, de conciencia, de pro-

<sup>1</sup> *Historia de Bossuet*, t. II, lib. VI, núm. 14, pág. 183.—; Y luego nos yendrán hablando de la *doctrina invariable del Clero de Francia!* Yo la creeré voluntariamente, con tal que sea en un sentido opuesto al en que se invoca. Por lo demás, aquí tenemos un nuevo ejemplo de la supremacía ejercida por Luis XIV; pues á él es á quien los arrogantes diputados de 1682 piden que tenga á bien dar fuerza de ley á su Declaracion dogmática. (Ibid. pág. 183). Á él mismo pidieron tambien la reforma del juramento de los que se graduaban en teología, y no se saben los motivos que determinaron AL GOBIERNO á no acceder á esta pretension. (Ibid.).

<sup>2</sup> *Historia de Bossuet*, t. III, lib. X, núm. 20, pág. 339.

<sup>3</sup> Ibid. t. II, lib. VI, núm. 18, pág. 200.

bilidad y de delicadeza, una sutileza de colegio que volvía á renovar lo que tenía proscrito.

El modo como dió fin á la Asamblea de 1682, atestigua no obstante la gran prudencia de este Príncipe. Pero sobre esto volveremos á tratar despues que por una anticipación, que creemos indispensable, recordemos la condenacion de la Declaracion pronunciada de dos maneras por los Obispos deliberantes.

## CAPÍTULO VII.

### DOBLE CONDENACION DE LA DECLARACION DE 1682 PRONUNCIADA POR SUS MISMOS AUTORES.

Pero no solamente la Declaracion habia sido condenada formalmente por el Rey, en cuanto sus preócupaciones y las circunstancias lo habían permitido, sino que los mismos Obispos la proscribieron de dos maneras, una tácita y otra expresa, siendo la primera nada menos notable, que es incontestable la segunda.

Se sabe que el Papa justamente irritado de los procederes de Francia, rehusaba dar las bulas á los Obispos nuevamente nombrados por el Rey, que como diputados de segundo orden habían asistido á la Asamblea de 1682. Habia, pues, muchas iglesias sin pastores, y se hallaba entonces Francia en un estado tan embarazoso, como el que se acaba ahora de experimentar, y que la Providencia ha terminado de un modo tan feliz.

El Parlamento no dejó de proponer los medios mas estremitosos, como una Asamblea de notables, la convocacion de un Concilio nacional, etc. \*; pero el Rey los desechó, segun acabamos de decir; porque esta fue su voluntad.

Entre tanto permitió al fiscal de su Consejo ó Cámara que apelase al Concilio futuro de la Constitucion del Papa, que

\* Con el objeto de que se confirmasen por los respectivos metropolitanos, que es el arma á que al punto acuden hoy todos los novadores; pero una junta de notables legos ¿qué autoridad tenia para arreglar la disciplina de la Iglesia, y cuál un concilio provincial para abrogar una disciplina general en toda la Iglesia ya reconocida? Véase el Discurso *sobre la confirmacion de los Obispos* del Sr. Inguanzo, y recuérdese que este fue el proyecto de las Cortes del 1822, y del *Arreglo* proyectado del Clero del 23, como eco de la *Constitucion civil* de Francia.